



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES.1235 /2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 23 DE JUNIO DE 2021

(E. E. N°2021-17-1-0002350, Ent. N°1271/2021)

VISTO: estas actuaciones remitidas por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas – Dirección Nacional de Hidrografía, relacionadas con la Licitación Abreviada N° 6/2020, convocada para el Servicio de Sereno y Portería para el Atracadero de Yates de Carmelo;

RESULTANDO: 1) que por Resolución del Director Nacional de Hidrografía de fecha 15/09/2020, se aprobó el Pliego Particular de Condiciones y se dispuso la Apertura de Ofertas;

2) que el plazo de la contratación es de un año prorrogable por un plazo máximo igual al original (artículos 1 y 6 inciso 2 del Pliego Particular de Condiciones)

3) que se realizó la publicación del llamado en la página Web de Compras Estatales con fecha 20/09/20;

4) que al Acto de Apertura Electrónica realizado con fecha 1/10/2020 se presentaron: A.S SEGURIDAD Y VIGILANCIA LIMITADA, CONVI SOCIEDAD ANONIMA, DDS SEGURIDAD LTDA, FABAMOR SOCIEDAD ANONIMA, PRODOMUS SRL, TEPEYO SRL, THE GUARDIAN SECURITY S.R.L.;

5) que con fecha 13/10/2020, THE GUARDIAN SECURITY SRL formuló observaciones sobre la oferta de tres empresas que no cumplen con el Punto 2, Cotización de la Propuesta, señalando que: *“hay una empresa que no cumpliría con la condición del pliego donde se especifica que se debe detallar el valor nominal que se le va a pagar a los empleados”* ;



TRIBUNAL DE CUENTAS

“hay dos empresas que no cumplirían con la condición del pliego donde se especifica que se debe cotizar un único valor hora/hombre. Cotizaron horas diurnas y nocturnas...”

6) que con fecha 28/12/2020 el Área de Administración y Mantenimiento Portuario –Departamento zona Río de la Plata Oeste, señaló que:

- 6.1) Cinco de siete empresas ofertaron en términos generales según lo indicado en el Pliego;
- 6.2) FABAMOR SOCIEDAD ANONIMA y TEPEYO SRL quedan descalificadas para la comparación de ofertas debido a que incumplieron con la presentación de documentación exigida en Pliego de Condiciones (Anexo I Identificación del Oferente y constancia de visita al Puerto);
- 6.3) A la empresa THE GUARDIAN SECURITY se le computó puntaje 0 (cero) en antecedentes por no poseerlos. y/o no cumplir con los requisitos pautados en el Pliego Particular de Condiciones;
- 6.4) A.S SEGURIDAD Y VIGILANCIA LIMITADA, CONVI SOCIEDAD ANONIMA, DDS SEGURIDAD LTDA, PRODOMUS SRL y THE GUARDIAN SECURITY S.R.L son las que presentan condiciones para ser comparadas en la presente Licitación Abreviada;
- 6.5) de acuerdo a los factores de ponderación (Precio y antecedentes) la oferta presentada por DDS SEGURIDAD LTDA se valora con el 100% de acuerdo al cuadro comparativo;
- 6.6) no obstante, manifiesta que: *“Sin embargo, DDS SEGURIDAD LTDA, es la adjudicataria del Concurso de Precios N° 3, “Contratación Servicio de Vigilancia en Puerto Bella Unión Dirección Nacional Hidrografía” (Expediente 2020.10..4.001246) y ya cuenta con dos órdenes de servicio por incumplimiento del Pliego en menos de un mes de iniciado el contrato, por lo cual el desempeño de la empresa no está siendo de conformidad para la administración portuaria. En consecuencia se*



TRIBUNAL DE CUENTAS

sugiere: adjudicar la presente Licitación Abreviada a la empresa PRODOMUS SRL por un monto total de \$ 7.379.598,22 IVA incluido (valor hora/hombre de \$ 239 sin IVA), siendo la segunda empresa con mayor puntaje de acuerdo a la ponderación establecida en el PCP..."

6.7) *que el artículo 10 "Adjudicación" del Pliego Particular de Condiciones, que rigió el llamado establece: "la Administración se reserva el derecho de adjudicar la licitación a la o las ofertas que considere más convenientes para sus intereses y a las necesidades del servicio, aunque no sea la de menor precio. La diferencia de precio entre ambas empresas es menor al 10%. Además la presente sugerencia se encuentra amparada en lo establecido en el TOCAF artículo 65: "Se deberá A) Prever razonablemente una ejecución efectiva del contrato; B) Obtener las mejores condiciones de contratación de acuerdo con las necesidades de la Administración", "Se aclara que la empresa Prodomus SRL se encuentra actualmente brindando el servicio de Sereno y Portería en el Atracadero de Yates de Carmelo a total satisfacción";*

7) *que luce cuadro comparativo de ofertas;*

8) *que con fecha 20/01/2021 la Comisión Asesora de Adjudicaciones señaló que: "Respecto al cuadro comparativo realizado por el Área Técnica, la empresa DDS SEGURIDAD Y VIGILANCIA LTDA está puntuada con el máximo de puntaje en los antecedentes (20 puntos), esta Comisión considera que se debería modificar el cuadro comparativo dado los incumplimientos relacionados en su informe. Una vez realizada la modificación vuelvan los presentes a esta Comisión para proseguir con el estudio de ofertas presentadas";*

9) *que con fecha 10/02/2021 el Área de Administración y Mantenimiento Portuario sugirió realizar las siguientes aclaraciones y consideraciones:*

9.1) *"Se consideraron todos los antecedentes mencionados en la oferta de la empresa DDS SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA LTDA;*



TRIBUNAL DE CUENTAS

- 9.2) *Dicha empresa presta servicios en el Puerto de Bella Unión desde el mes de diciembre pasado, de la que existen informes de la oficina portuaria que denuncian incumplimientos;*
- 9.3) *Como administradores portuarios, se consideró priorizar la transparencia en el acto licitatorio respetando la oferta presentada de la empresa. Sin embargo, al estar en conocimiento de su desempeño, se entendió conveniente para la Administración no sugerir la adjudicación a la misma, basando dicha sugerencia en el art.65 del TOCAF;*
- 9.4) *La empresa sugerida es la que cumple el servicio en la actualidad de manera satisfactoria para la administración y se entiende que la diferencia de costos (menor al 10%) no sería relevante;*
- 9.5) *Considerando que en el presente Pliego de Condiciones no está previsto puntuar con antecedentes negativos o quita de puntos en el ítem de Antecedentes, a nuestro entender hace inviable hacer cambios en el cuadro comparativo de ofertas solicitado precedentemente. Se considera que de acceder a la misma se debieran tomar criterios subjetivos que carecerían de respaldo suficiente a la hora de justificarlos. Por todo lo informado se ratifica la sugerencia original de fs. 292..."*

10) Que la Asesoría Jurídica con fecha 10/2/2021 manifiesta que: "...Al no encontrarse establecido en el Pliego Particular de Condiciones la puntuación que debería otorgarse en caso de incumplimientos, la Administración no se encontraría facultada para puntuar los mismos. Asimismo debemos destacar que el Decreto 150/012 TOCAF Art. 65 numeral C) establece que se deberá juzgar los antecedentes de los oferentes y el contenido de las ofertas en base a los criterios objetivos que se determinen en los Pliegos. En relación a la sugerencia de adjudicación a la firma PRODOMUS SRL, cabe informar que la misma tendría su fundamento en el PCP Art.10 que establece que la Administración adjudicará la oferta o las ofertas que considere más conveniente para sus intereses y las necesidades



TRIBUNAL DE CUENTAS

de servicio aunque no sea la de menor precio. Lo mencionado precedentemente se encuentra en concordancia con lo establecido en el TOCAF artículo 68 párrafo segundo, por lo cual se otorga al ordenador la facultad de adjudicar a la oferta más conveniente a los intereses de la Administración Pública y las necesidades del servicio"

11) que con fecha 11/2/2021 la Comisión Asesora informó que: *"Esta Comisión entiende que por puntaje, correspondería adjudicar el servicio a DDS SEGURIDAD Y VIGILANCIA LTDA dado que según lo establecido en el Pliego dicha empresa obtiene el mayor puntaje, sin embargo, existen razones fundadas presentadas por el Área Administración y Mantenimiento Portuario que sugieren adjudicar el presente llamado a la segunda mejor oferta, perteneciendo la misma a PRODOMUS SRL. El análisis de dichas razones y los argumentos legales que la fundamentan se encuentran analizados a fs.310 y 311. Por lo expuesto, se sugiere adjudicar el presente procedimiento a la empresa PRODOMUS SRL por un total de \$ 7.379.598,22 IVA incluido con un valor hora/hombre de \$ 239 más IVA, por un total de 25.309 horas de servicio";*

12) que por Resolución del Director Nacional de Hidrografía de fecha 08/04/2021, se dispuso adjudicar, ad referéndum del Contador Central de la Contaduría General de la Nación y del Contador Auditor del Tribunal de Cuentas de la República, la licitación Abreviada N° 6/2020 a la empresa Prodomus S.R.L por un monto total de \$ 7.379.598,22 (Pesos Uruguayos siete millones trescientos setenta y nueve mil quinientos noventa y ocho con 22/100) impuestos incluidos con un valor hora/hombre de \$ 239 más IVA por un total de 25.309 horas de servicio;

13) que consta Documento de Afectación N° 000128, de fecha 12/2/2021, por un monto de \$ 5.842.182, documento confirmado y suscrito, Compromiso N° 000128, de fecha 09/04/2021, por un monto de \$ 4.919.732, documento confirmado, ambos con cargo al inciso 10 Ministerio



TRIBUNAL DE CUENTAS

de Obras Públicas, Unidad Ejecutora 004, Dirección Nacional de Hidrografía, Financiamiento 11, Programa 363, Proyecto 856, Objeto del Gasto 291, Descripción: "Servicios de vigilancia y Custodia";

14) que la Contadora Auditora del Tribunal destacada en el Organismo con fecha 12/05/2021 devolvió sin intervenir la contratación, en tanto el monto adjudicado (\$ 7.379.598,22) más la posible prórroga por igual lapso prevista en el Pliego, supera la competencia de la Auditoría;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 52 del TOCAF prevé que *"cuando corresponda el procedimiento del concurso de precios o licitación abreviada...se deberá publicar la convocatoria a través de los medios de comunicación que a tales efectos disponga la Agencia Reguladora de Compras Estatales, debiendo realizarse la publicación con una antelación mínima de tres días hábiles o diez días hábiles antes de la fecha prevista de apertura de ofertas. El plazo podrá reducirse a dos días o cinco días hábiles anteriores a la apertura respectivamente cuando la urgencia o conveniencia así lo requieran. Los motivos de la excepción deberán constar en el acto administrativo que disponga el llamado"*, no surgiendo de los antecedentes que se haya dispuesto la disminución del término;

2) que se contravino la normativa referida en el Considerando precedente, en tanto la publicación del llamado en la página web de Compras Estatales se efectuó con fecha 20/09/2020, con una antelación no suficiente (Resultandos 3 y 4), no surgiendo de los antecedentes que se haya dispuesto la disminución del plazo;

3) que el monto de la contratación más su eventual prórroga, supera el monto máximo dispuesto para la Licitación Abreviada (\$ 10.209.000) contraviniendo lo previsto por el artículo 33 Literal A del T.O.C.A.F., por lo que debió efectuarse un procedimiento de Licitación Pública;

4) que asimismo, el criterio adoptado por la Administración para no considerar la adjudicación de la empresa de mayor



TRIBUNAL DE CUENTAS

puntaje, no resulta ajustado a derecho, por cuanto no está previsto en el Pliego que rigió el llamado, considerar antecedentes negativos de los oferentes como factor de evaluación, siendo de aplicación en la especie, lo previsto por el Literal C del artículo 65 del T.O.C.AF, que dispone: "se deberá...C) juzgar los antecedentes de los oferentes y el contenido de las ofertas en base a criterios objetivos que se determinen en los pliegos";

ATENCIÓN: a lo expresado y lo establecido por el art. 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Observar el gasto;
- 2) Comunicar a la Contador Auditora;
- 3) Devolver las actuaciones.

CLC

Cra. Lic. Olga Carolina Tobar
Secretaria General